

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	No. 200
RADICADO:	0500131100042021-00192-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	BLANCA NELLY IDARRAGA GIRALDO CC 21.665.117
DEMANDADO:	JOSÉ MARÍA QUIROZ ORTEGA CC 98.537.513
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.

SEÑORES:

1. EFECTY LTDA.

Correo: servicioalcliente@efecty.com.co

2. BANCO DAVIVIENDA

Correo: defensoria@sernarojasasociados.com

3. BANCO BBVA COLOMBIA

Correo: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

Respetados Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, se les solicita se sirvan dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el punto SEGUNDO de la parte resolutive.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

Remitar respuesta al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

con copia a : abogado@juanmorenos.com y rjpalaciosm@gmail.com

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que la parte demandada se notificó así:

JOSÉ MARÍA QUIROZ ORTEGA:

Fecha de envío de notificación personal por correo electrónico:	20 de agosto de 2021
Fecha de notificación personal: (2 días)	24 de agosto de 2021
Término de traslado:	10 días (Art. 442 CGP)
Inicio término de traslado (art 91 C.G.P.)	Del 25 de agosto al 7 de septiembre de 2021
Fecha de contestación a la demanda con excepciones:	7 de septiembre de 2021.
Fecha de remisión de la contestación al demandante:	7 de septiembre de 2021
Término de traslado de la excepción:	10 días (Art 443 C.G.P.)
Inicio de término de traslado (2 días ss al envío del correo):	8 y 9 de septiembre de 2021
Vencimiento del traslado Art. 9 Dcto 806 de 2020:	Del 10 al 23 de septiembre de 2021
Fecha pronunciamiento sobre excepciones parte demandante:	13 de septiembre de 2021
Fecha de presentación de recursos:	-----

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 314
RADICADO:	0500131100042021-00192-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	BLANCA NELLY IDARRAGA GIRALDO CC 21.665.117
DEMANDADO:	JOSÉ MARÍA QUIROZ ORTEGA CC 98.537.513
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial antecede y que se encuentra trabada la litis, y que la parte demandada manifestó que desiste de la solicitud de nulidad propuesta por haberse realizado efectivamente la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020, esta Agencia Judicial decretará pruebas y señala como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y reconocer personería jurídica al apoderado del demandado.

I. Por ser procedente, se reconocerá personería jurídica al abogado RICARDO

JAVIER PALACIOS MOLINA, para representar al demandado señor JOSÉ MARÍA QUIROZ ORTEGA, en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

- II. Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se REALIZARÁ VIRTUAL y a través de la plataforma TEAMS o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para el momento de su realización.

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar a través del correo electrónico institucional del Despacho:
 - a. Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - b. Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - c. Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
 - d. Remitir en pdf y en un solo archivo, el material probatorio que pretenda hacer valer dentro de la audiencia siempre y cuando se trate de recibos, facturas, consignaciones por medio de los cuales se demuestre el pago de la obligación ejecutiva.
2. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
3. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
4. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
5. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.

6. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
7. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
8. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
9. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia CONCENTRADA inicial establecida en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se intentará la conciliación entre las partes, se practicarán las pruebas, se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado RICARDO JAVIER PALACIOS MOLINA, con T.P. No. 250.794 del C.S.J. para representar en el presente proceso al demandado señor JOSÉ MARÍA QUIROZ ORTEGA, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADA a la parte demandada el 24 de agosto de 2021 y como **EXCEPCIONES DE MÉRITO:** PRESCRIPCIÓN DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS RENUNCIA DE LOS VALORES MAYORES DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS PRETENDIDAS EN LA DEMANDA y ABONOS SUPERIORES A LOS INFORMADOS EN LA DEMANDA –ABONOS A CAPITAL.

TERCERO: TENER en su valor legal, el pronunciamiento que realiza la parte demandante sobre las excepciones propuestas.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, así:

- a) Copia de Conciliación del 27 de agosto de 2007 del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO- ANTIOQUIA.
- b) Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad S.A.Q.I.
- c) T.I. de la menor de edad S.A.Q.I.
- d) Cédula de ciudadanía de BLANCA NELLY IDÁRRAGA GIRALDO.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

2.2. DOCUMENTALES. Téngase como tales los documentos arrimados con la contestación y excepciones de mérito, los cuáles serán valorados en el momento procesal oportuno, así:

- a) Comprobantes de giros realizados a través de la entidad financiera EFECTY
- b) Comprobantes de transferencia interbancaria desde la cuenta del demandado del banco BBVA a la cuenta de la demandante del banco DAVIVIENDA.
- c) Derecho de petición remitido a FECTY LTDA
- d) Derecho de petición remitido al banco DAVIVIENDA.
- e) Derecho de Petición remitido al Banco BBVA

2.2. Se accede a lo pedido, y en consecuencia el juzgado dispone OFICIAR a:

1. EFECTY LTDA, a través de su representante legal, con el fin de que remita al despacho, certificación en la cual se informe lo siguiente:
 - a). Los giros, pagos, transferencias o consignaciones realizadas durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 donde figuren como remitente la señora GLORIA GONZÁLEZ, con C.C. No. 52.997.772, cuyos pagos hayan tenido como destinataria a la señora BLANCA NELLY IDARRAGA GIRALDO, con C.C. No. 21.665.117, especificando los montos del giro y las fechas de pago del mismo.

- b) Los giros, pagos, transferencias o consignaciones realizadas durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, donde figuren como remitente la señora IVETH JOHANA RUIZ DÍAZ PEDROZO, con C.C. No. 1118857456, cuyos pagos hayan tenido como destinataria a la señora BLANCA NELLY IDARRAGA GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 21.665.117, debiendo especificarse los montos del giro y las fechas de pago del mismo.
- c) Los giros, pagos, transferencias o consignaciones realizadas durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, donde figuren como remitente el señor JOSÉ MARÍA QUIROZ, con C.C. No. 98.537.513, cuyos pagos hayan tenido como destinataria a la señora BLANCA NELLY IDARRAGA GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 21.665.117, debiendo especificarse los montos del giro y las fechas de pago del mismo.
2. BANCO DAVIVIENDA, a través de su representante legal, con el fin de que remita al despacho, la siguiente información:
- a) Extractos bancarios de las cuentas de las que sea titular la señora BLANCA NELLY IDARRAGA GIRALDO, con C.C. No. 21.665.117, correspondientes a los años 2016 al 2021.
- b) Certificación en la que informe las consignaciones o transferencias realizadas a las cuentas de la señora BLANCA NELLY IDARRAGA GIRALDO, con C.C. No. 21.665.117, provenientes del señor JOSÉ MARÍA QUIROZ, con cédula de ciudadanía No. 98.537.513, o de su cuenta de ahorros del banco BBVA No. 325060275
3. BANCO BBVA COLOMBIA, a través de su representante legal, con el fin de que remita al despacho, la siguiente información:
- a) El monto y fechas de las transferencias dinerarias realizadas desde las cuentas bancarias del señor JOSÉ MARÍA QUIROZ, con C.C. No. 98.537.513, con destino a la cuenta del Banco Davivienda No. 000276102191 de titularidad de la señora BLANCA NELLY IDARRAGA GIRALDO con C.C. No. 21.665.117, para los años 2016 al 2021.
- b) Certifique e informe los retiros realizados con cargo a la Tarjeta Amparada adscrita a la cuenta bancaria del señor JOSÉ MARÍA QUIROZ, con cédula de ciudadanía No. 21.665.117, para los años 2017 al 2021, indicando el número de la Tarjeta Amparada, así como el detalle de los retiros, el lugar de retiro, montos y fechas.
4. TESTIMONIALES: Se recibirá el testimonio de GLORIA GONZÁLEZ.

TERCERO: FIJAR FECHA para la AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ARTÍCULO 392 del C.G.P. donde se agotarán las etapas del artículo 372 y 373 del C.G.P. para el **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**

CUARTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados

con la anticipación suficiente.

QUINTO: EN EL CASO EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SEXTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ